



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

En la Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0186/2019**, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dos de enero de dos mil diecinueve, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información con número de folio 0324000165218, a través de la cual la parte recurrente requirió, **en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Solicitud en archivo adjunto

Archivo Adjunto Elaboración Solicitud  *adjunto1544827341.docx” (Sic)*

El archivo adjunto a la solicitud contiene escrito, a través del cual el particular requirió lo siguiente:

- “1)Quiero conocer el número de fugas de agua potable que se han registrado en la Ciudad de México de 2006 a la fecha. Por favor proporcionar la información por año y por delegación (alcaldía) en donde se presentó la fuga y la causa de la misma (accidente, hundimiento, perforación de tubería o como lo tengan clasificado).*
- 2)Quiero conocer el número de litros (o la medida de medición que manejen) de agua potable que de 2006 a la fecha se han desperdiciado (número exacto o aproximado) como consecuencia de las fugas referidas en la pregunta 1. Proporcionar la información por año por favor.*
- 3)Quiero conocer el presupuesto anual que la ciudad ha invertido para el mantenimiento de las redes de agua potable en la ciudad. Esto de 2006 a la fecha. Proporcionar la*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

información por año.

4)Quiero conocer el gasto que año con año se ha realizado para la reparación de fugas de agua potable en la ciudad. Esto de 2006 a la fecha. Proporcionar la información por año por favor.” (Sic)

II. El siete de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó la siguiente documentación como respuesta a la solicitud:

- Oficio SACMEX/UT/1652-1/2018, del siete de enero de dos mil diecinueve, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Conforme a los artículos 2, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en respuesta a su solicitud de información pública con número de folio 0324000165218, mediante la cual solicita diversa información.

Adjunto al presente, copias de los oficios emitidos por la Dirección de Agua Potable y Potabilización y por la Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Información del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DEO-DAPP-18 05805 y GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DG-DFI-1062656/2018, mediante los cuales se otorga respuesta a la solicitud de información antes mencionada.

Es importante mencionar que la información referente al número de fugas que solicita se envía en archivo adjunto a la dirección electrónica señalada en su solicitud de información ya que por exceder los 10MB, no se puede enviar por el sistema INFOMEX.

...” (Sic)

- Oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DG-DFI-1062656/2018, del veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido a la Responsable de la Oficina de Información Pública y suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Centro de Información, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Con relación al oficio No. SACMEXUT/1652/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, mediante el cual refiere la consulta con folio 0324000165218, mediante la cual solicita la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

siguiente información:

'Numero de fugas de agua potable que Se han registrado en la Ciudad de México de 2006 a la fecha. Proporcionar la información por año y por Delegación (alcaldía) en donde se presento la fuga y la causa de la misma (accidente, hundimiento, perforación de tubería o como lo tengan clasificado). (sic)

Al respecto me permito enviarle, la información requerida del año 2010 al 2018, en archivo electrónico a través de los Email utsacmex@gmail.com y ut@sacmex.cdamex.gob.mx'.

*Con relación a la información de los años 2006 a 2009, el usuario podrá consultarla en el archivo denominado, destino final, correspondiente a la Unidad Departamental de Centro de Información ubicado en la instalación del Almacén 'M' del SACMEX.
..." (Sic)*

- Oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DEO-DAPP-18, del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Director de Agua Potable y Potabilización, cuyo contenido es el siguiente:

" ...

En atención a la solicitud de información pública 0324000165218 del peticionario (...):

- 1. Quiero conocer el número de fugas de agua potable que se han registrado en la Ciudad de México de 2005 a la fecha. Por favor de proporcionar la información por año y delegación (alcaldía) en donde se presentó la fuga y la causa de la misma (accidente, hundimiento, perforación de tubería o como lo tengan clasificado).
Es información que deberá solicitar a el Centro de Información por ser el área que captura los reportes.*
- 2. Quiero conocer el número de litros (o la medida de medición que manejen) de agua potable de 2006 a la fecha se ha desperdiciado (número exacto o aproximado) como consecuencia de las fugas referidas en la pregunta 1., proporcionar la información por año.
No se cuenta con ese dato debido a que no hay medidores en la red secundaria.*
- 3. Quiero conocer el presupuesto anual que la Ciudad ha invertido para el mantenimiento de las redes de agua potable en ciudad, esto de 2006 o la fecha, proporcionar la información por año.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

El presupuesto que se da a SACMEX es en general y es para todas las actividades que realiza por lo que es información que deberá solicitar a el área de construcción.

4. Quiero conocer el gasto que año con año se ha realizado para la reparación de fugas de agua potable en la Ciudad. Esto de 2006 a la fecha, proporcionar la información por año, por favor.

El presupuesto que se da para la compra de materiales para la eliminación de fugas es un promedio de \$13,9 8,328.69 aproximadamente, en esta dirección.

...” (Sic)

III. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión expresando medularmente lo siguiente:

“...

No se responde a mi cuestionamiento principal marcado con el numeral 1. Se hace referencia a que la información se encuentra en el ‘Centro de Información’ sin detallar si el mismo se encuentra dentro de la misma dependencia o en alguna otra. Es evidente que no se realiza una búsqueda seria ni mucho menos exhaustiva.

...” (Sic)

IV. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

alegatos.

V. El once de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió el oficio SACMEX/UT/142-1/2019, del ocho de febrero del mismo año, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- El siete de enero de dos mil diecinueve este SACMEX en tiempo y forma otorgó respuesta a lo solicitado: 032400165218. En ese tenor se reitera que la respectiva respuesta otorgada por la Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Información, así como de la Dirección de Agua Potable y Potabilización, mismas que en tiempo y forma informaron mediante INFOMEX, así como a su correo personal señalado por el recurrente la diversa información solicitada.
- Cada cuestionamiento del recurrente fue contestado en todos y cada uno de sus términos, salvo aquella información que no se encuentra en el archivo de concentración de este SACMEX, por lo que se hizo del conocimiento dicha situación.
- Previos los trámites de ley, se solicita dictar resolución en la que se declare sobreseído el recurso de revisión interpuesto por el recurrente

VI. Mediante acuerdo del catorce de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y expresando manifestaciones, proveyendo sobre la admisión de las pruebas ofrecidas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

Así mismo, no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, declaró precluido su término para tal efecto.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la materia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México, se reservó el cierre de instrucción.

VII. El cuatro de marzo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado remitió el oficio SACMEX/UT/186-3/2019, de la misma fecha, a través del cual hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

“...

Con la finalidad de satisfacer la inquietud en los agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del presente se hace del conocimiento, ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública: 032400165218.

En ese tenor y en alcance al Informe de Ley otorgado al requerimiento de su oficio: INFODF/DAJ/SPB1007512019, adjunto al presente las constancias que soportan las siguientes manifestaciones.

Con el afán de satisfacer la inquietud del recurrente en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia de Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con fecha 04 de los corrientes, esta UT, notifico al correo personal del recurrente, conforme lo señalado como medio para oír y recibir notificaciones, ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública: 0324000165218.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

Por lo antes expuesto, es importante señalar que este SACMEX, cumplió con lo requerido por el recurrente (...), por lo que se da por satisfecha la citada solicitud.

SI DEL ESTUDIO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO SATISFECHA PARTE DE LA SOLICITUD, RESULTA OCIOSO ENTRAR AL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ASI COMO ORDENAR NUEVAMENTE SU ENTREGA. Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente relativo al recurso de revisión se advierte que la autoridad responsable ha notificado al particular una respuesta extemporánea, donde ha quedado satisfecha parte de la información requerida, por lo anterior, si bien es cierto que el Considerando Cuarto únicamente se analiza el contenido de la respuesta primigenia, es procedente omitir el análisis al dilucidar la litis sobre la procedencia de la entrega de la información que ya ha quedado satisfecha, ya que resultaría ocioso realizar dicho análisis y ordenar de nueva cuenta su entrega, lo anterior a efecto de favorecer los principios de información y celeridad consagrados en los artículos 2 y 45, fracción II de la ley de la materia. Recurso de Revisión RR.399/2008, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. - siete de octubre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos. Recurso de Revisión RR.568/2008, interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo.- diecinueve de noviembre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPD , publicada en la GODF del 28 de MAYO del 2008. ...” (Sic)

Al oficio de referencia se anexó la siguiente documentación:

- Oficio SACMEX/UT/RR/186-2/2019, del cuatro de marzo de dos mil diecinueve, dirigido al recurrente y suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Con la finalidad de satisfacer la inquietud en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del presente se informa ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública: 032400165218, mediante solicitó información de diversa índole.

Derivado de lo anterior, la Jefatura de la Unidad Departamental de Centro de Información del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por medio del presente informó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

Se adjunta al presente la información respecto al número y ubicación de las fugas registradas en los años 2006 al 2009.

Haciendo del conocimiento que dicha información también se encuentra para su consulta directa en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

*Lo anterior de conformidad al artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (Sic)*

- Impresión del correo electrónico del cuatro de marzo de dos mil diecinueve, remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente, cuyo contenido es el siguiente:

*"...
Con la finalidad de satisfacer la inquietud en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del presente se informa ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública: **032400165218**, mediante solicitó información de diversa índole.*

Derivado de lo anterior, la Jefatura de la Unidad Departamental de Centro de Información del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por medio del presente informó lo siguiente:

Se adjunta al presente la información respecto al número y ubicación de las fugas registradas en los años 2006 al 2009.

*Cabe señalar que los años correspondientes de 2010 a 2018, fecha en que fue recibida su solicitud estos años, ya habían sido otorgados vía electrónica.
..." (Sic)*

- Disco Compacto que contiene archivo en formato Excel denominado "*FUGAS 2006 AL 2009.xlsx*".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

VIII. Por acuerdo del cinco de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria y con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia admitió las pruebas que exhibe.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ordenó dar vista a la parte recurrente con la respuesta complementaria exhibida para que, en el plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Por acuerdo del quince de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto hizo contar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para manifestarse respecto de la respuesta complementaria, sin que lo hiciera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, declaró precluido su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Finalmente, de conformidad con el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

de México, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

X. Toda vez que el 27 de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el diecinueve de marzo del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se desprende que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que, se procedió al estudio de la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Dicho precepto dispone:

**“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

A efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, el agravio esgrimido por la parte recurrente y la respuesta complementaria, de la siguiente manera:

Solicitud de Acceso a la Información	Agravio	Respuesta Complementaria
1) Quiero conocer el número de fugas de agua potable que se han registrado en la Ciudad de México de 2006 a la fecha. Por favor proporcionar la información por año y por delegación (alcaldía) en donde se presentó la fuga y la causa de la misma (accidente, hundimiento, perforación de tubería o como lo tengan clasificado).	No se responde a mi cuestionamiento principal marcado con el numeral 1. Se hace referencia a que la información se encuentra en el 'Centro de Información' sin detallar si el mismo se encuentra dentro de la misma dependencia o en alguna otra. Es evidente que no se realiza una búsqueda seria ni mucho menos exhaustiva.	Se adjunta al presente la información respecto al número y ubicación de las fugas registradas en los años 2006 al 2009. Haciendo del conocimiento que dicha información también se encuentra para su consulta directa en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Lo anterior de conformidad al artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Cabe señalar que los años correspondientes de 2010 a 2018, fecha en que fue recibida su solicitud estos años, ya habían sido otorgados vía electrónica.
2) Quiero conocer el número de litros (o la medida de medición que manejen) de agua potable		



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

que de 2006 a la fecha se han desperdiciado (número exacto o aproximado) como consecuencia de las fugas referidas en la pregunta 1. Proporcionar la información por año por favor.		
3) Quiero conocer el presupuesto anual que la ciudad ha invertido para el mantenimiento de las redes de agua potable en la ciudad. Esto de 2006 a la fecha. Proporcionar la información por año.		
4) Quiero conocer el gasto que año con año se ha realizado para la reparación de fugas de agua potable en la ciudad. Esto de 2006 a la fecha. Proporcionar la información por año por favor.		

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” obtenido del sistema electrónico INFOMEX, de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”, así como del correo electrónico del cuatro de marzo de dos mil diecinueve, a través del cual el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 163972



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Conforme a lo expuesto, esta autoridad colegiada aprecia que la inconformidad de la parte recurrente está encaminada a **combatir la respuesta al requerimiento 1**, mientras que no expresó inconformidad respecto de la respuesta a los requerimientos 2, 3 y 4, entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este órgano colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la respuesta, siendo el primero enunciado el que será objeto de estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Ahora bien, por razón de método, este Órgano Colegiado considera oportuno señalar que la notificación de la respuesta complementaria se acreditó con la impresión del correo electrónico de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, remitido a la dirección electrónica del recurrente señalada para recibir notificaciones, y a través del cual el Sujeto Obligado notificó el oficio SACMEX/UT/RR/186-2/2019, así como el archivo en formato Excel denominado "FUGAS 2006 AL 2009.xlsx".

Con dichas documentales se comprueba que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación el Sujeto Obligado notificó al recurrente la respuesta complementaria, documentales que fueron exhibidas por la autoridad recurrida.

Precisado lo anterior, y entrando al estudio de la respuesta emitida, se advirtió que el Sujeto Obligado entregó un archivo en formato Excel denominado "FUGAS 2006 AL 2009.xlsx", el cual, derivado de la revisión a su contenido se corroboró que corresponde con los años referidos, está presentada por Delegación o Alcaldía, desglosa: fecha, folio, calle de la falla, entre calle o esquina, colonia y dictamen.

En tal virtud, del contraste hecho entre lo pedido en el requerimiento 1 y lo entregado por el Sujeto Obligado, es posible determinar que lo entregado atiende lo relacionado con el número de fugas de agua potable, está presentada por año y por Delegación o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

Alcaldía como fue solicitado, de igual forma se indica el lugar donde se presentó la fuga, **sin embargo, el archivo proporcionado no contiene la causa de la fuga, así mismo, de la revisión a las documentales que integran la respuesta en estudio no se desprende que el Sujeto Obligado hubiese emitido pronunciamiento alguno tendiente a satisfacer dicha parte del requerimiento.**

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado precisó que en relación a lo solicitado para los años de 2010 a 2018, ya habían sido otorgados vía electrónica.

Al respecto, para dilucidar si ello aconteció o no y dado que el interés del recurrente es conocer lo relacionado con las fugas de agua del año dos mil seis a la fecha de presentación de la solicitud, resulta necesario entrar al estudio de fondo de la respuesta primigenia.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado en paralelo a la entrega del archivo descrito, hizo del conocimiento que dicha información también se encontraba para consulta directa en las instalaciones de la Unidad de Transparencia, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

Sobre el particular, se estima necesario señalar, en primer lugar al Sujeto Obligado que, omitió indicar el domicilio o ubicación de la Unidad de Transparencia para llevar a cabo la consulta directa, y en segundo que, la consulta directa procede cuando la información requerida implique análisis, estudio o procesamiento; que no se detente en medio electrónico o que su entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado, tal como lo dispone el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

Tomando en cuenta lo previsto en el artículo citado, se considera que para el caso en estudio la consulta directa resulta innecesaria, puesto que se proporcionó la información en medio electrónico, y el hecho de ofrecer otra modalidad de acceso cuando es posible atender a la elegida genera incertidumbre en los solicitantes, motivo por el cual, se sugiere al Sujeto Obligado que, en futuras ocasiones y en los casos que proceda otorgue consulta directa fundando y motivando el cambio de modalidad.

En consecuencia, es factible determinar que el actuar del Sujeto Obligado al emitir la respuesta complementaria careció de exhaustividad, requisito con el que debe cumplir de conformidad con lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”
...*

De acuerdo con la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, **a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo ese orden de ideas, dado que la respuesta complementaria no actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resultó procedente entrar al estudio de fondo del recurso de revisión interpuesto.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado y el agravio esgrimido por la solicitante de la forma siguiente:

Solicitud de Acceso a la Información	Respuesta del Sujeto Obligado	Agravio
1) <i>Quiero conocer el número de fugas de agua potable que se han registrado en la Ciudad de México de 2006 a la fecha. Por favor proporcionar la información por año y por delegación (alcaldía) en donde se presentó la fuga y la causa de la misma (accidente, hundimiento, perforación de tubería o como lo tengan clasificado).</i>	Jefatura de Unidad Departamental de Centro de Información <i>Al respecto me permito enviarle, la información requerida del año 2010 al 2018.</i> <i>Con relación a la información de los años 2006 a 2009, el usuario podrá consultarla en el archivo denominado, destino final, correspondiente a la Unidad Departamental de Centro de Información ubicado en la instalación del Almacén 'M' del SACMEX.</i> <i>Es importante mencionar que la información referente al número de fugas que solicita se envía en archivo adjunto a la dirección electrónica señalada en su solicitud de información ya que por exceder los 10MB, no se puede enviar por el sistema INFOMEX.</i> Subdirección de la Unidad de	<i>No se responde a mi cuestionamiento principal marcado con el numeral 1. Se hace referencia a que la información se encuentra en el 'Centro de Información' sin detallar si el mismo se encuentra dentro de la misma dependencia o en alguna otra. Es evidente que no se realiza una búsqueda seria ni mucho menos exhaustiva.</i>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

	Transparencia <i>Es importante mencionar que la información referente al número de fugas que solicita se envía en archivo adjunto a la dirección electrónica señalada en su solicitud de información ya que por exceder los 10MB, no se puede enviar por el sistema INFOMEX.</i> Dirección de Agua Potable y Potabilización <i>Es información que deberá solicitar a el Centro de Información por ser el área que captura los reportes.</i>	
2) Quiero conocer el número de litros (o la medida de medición que manejen) de agua potable que de 2006 a la fecha se han desperdiciado (número exacto o aproximado) como consecuencia de las fugas referidas en la pregunta 1. Proporcionar la información por año por favor.	Dirección de Agua Potable y Potabilización <i>No se cuenta con ese dato debido a que no hay medidores en la red secundaria.</i>	
3) Quiero conocer el presupuesto anual que la ciudad ha invertido para el mantenimiento de las redes de agua potable en la ciudad. Esto de 2006 a la fecha. Proporcionar la información por año.	Dirección de Agua Potable y Potabilización <i>El presupuesto que se da a SACMEX es en general y es para todas las actividades que realiza por lo que es información que deberá solicitar a el área de construcción.</i>	
4) Quiero conocer el gasto que año con año se ha realizado para la	Dirección de Agua Potable y Potabilización	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

reparación de fugas de agua potable en la ciudad. Esto de 2006 a la fecha. Proporcionar la información por año por favor.	El presupuesto que se da para la compra de materiales para la eliminación de fugas es un promedio de \$13,9 8,328.69 aproximadamente, en esta dirección.	
---	--	--

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”; de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud, ambos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, así como de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”, a través del cual el recurrente presentó su recurso de revisión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Conforme a lo expuesto, esta autoridad colegiada aprecia que la inconformidad de la parte recurrente está encaminada a **combatir la respuesta al requerimiento 1**, mientras que no expresó inconformidad respecto de la respuesta a los requerimientos 2, 3 y 4, entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este órgano colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la respuesta, siendo el primero enunciado el que será objeto de estudio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO***, citadas en el **Considerando Segundo de la presente resolución**.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En tal tenor, de la revisión a la respuesta otorgada en atención al **requerimiento 1** de la solicitud, se advirtió que el Sujeto Obligado por conducto de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento que la información referente al número de fugas se envió a la dirección electrónica señalada en la solicitud, ya que, la misma excede los 10MB que permite el sistema electrónico INFOMEX.

Así mismo, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental del Centro de Información señaló que con relación a la información de los años 2006 a 2009, el usuario podrá consultarla en el archivo denominado, destino final, correspondiente a la Unidad Departamental de Centro de Información ubicado en la instalación del Almacén 'M' del SACMEX.

Tomando en cuenta las respuestas emitidas por las unidades administrativas referidas, concatenándolas con lo solicitado y las documentales integradas en el expediente en que se actúa, se desprende lo que a continuación se enuncia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

El interés del recurrente es conocer el número de fugas de agua potable que se han registrado en la Ciudad de México de 2006 a la fecha, requiriendo dicha información por año y por Delegación o Alcaldía, en dónde se presentó la fuga y la causa de la misma (accidente, hundimiento, perforación de tubería o como lo tengan clasificado).

Como respuesta a ello, el Sujeto Obligado entregó, a través del correo electrónico señalado por el recurrente en el *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”*, un archivo en formato Excel denominado *“FUGAS REALES AÑOS 2010-2018”*, mismo que de su revisión fue posible observar que contiene información de las fugas por año de dos mil diez a dos mil dieciocho, presentada por Delegación ahora Alcaldías, y desglosada por folio y fecha, calle de la falla, entre calles, colonia y solución.

Con los elementos descritos es posible afirmar que atiende parte de lo solicitado, pues si bien, lo entregado contiene el número de fugas de agua potable, está presentada por año y Delegación o Alcaldía como fue solicitado, y de igual forma se indica el lugar donde se presentó la fuga, **sin embargo, no contiene la causa de la fuga, así mismo, de la revisión a las documentales que integran la respuesta en estudio no se desprende que el Sujeto Obligado hubiese emitido pronunciamiento alguno tendiente a satisfacer dicha parte del requerimiento.**

Ahora bien, en relación a lo solicitado para los años de dos mil seis a dos mil nueve, el Sujeto Obligado indicó que el usuario podría consultarla en el archivo denominado, destino final, correspondiente a la Unidad Departamental de Centro de Información ubicado en la instalación del Almacén ‘M’ del SACMEX, respuesta que se entiende en el sentido de que el Sujeto Obligado intentó ofrecer una consulta directa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

En ese orden de ideas, en caso de que fuese una consulta directa, la misma careció de certeza jurídica, pues el Sujeto Obligado no expuso las razones y motivos por los cuáles ofreció la información en los términos referidos, es decir, no fundó ni motivó el cambio de modalidad, y así tampoco indicó lugar, fecha ni horario para celebrarla, por lo que, dicha respuesta generó incertidumbre jurídica en el recurrente.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, tomando en consideración que del estudio llevado a cabo en el Considerando Segundo de la presente resolución, se acreditó que el Sujeto Obligado entregó un archivo en formato Excel denominado “*FUGAS 2006 AL 2009.x/sx*”, el cual, derivado de la revisión a su contenido fue posible determinar que lo entregado atiende parte de lo solicitado en el requerimiento 1, a saber lo relacionado con el número de fugas de agua potable, está presentada por año y por Delegación o Alcaldía como fue solicitado, y de igual forma se indica el lugar donde se presentó la fuga, **resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta proporcione dicho archivo.**

Sin embargo, y de igual forma que para los años de dos mil diez a dos mil dieciocho, el archivo en cuestión no contiene la causa de la fuga, motivo por el cual el Sujeto Obligado deberá pronunciarse al respecto.

Es así que en su actuar, el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, los cuales disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables *y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, situación que no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz

De acuerdo con la fracción X citada, todo acto administrativo debe apearse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, **a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**, citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

En consecuencia, el agravio hecho valer resultó **parcialmente fundado**, toda vez que, si bien es cierto en respuesta el Sujeto Obligado indicó que lo solicitado en el requerimiento 1 para los años de dos mil seis a dos mil nueve podría ser consultado en el archivo denominado, destino final, correspondiente a la Unidad Departamental de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

Centro de Información ubicado en la instalación del Almacén 'M' del SACMEX sin fundar ni motivar debidamente el cambio de modalidad, actuar que generó incertidumbre en el recurrente; también es cierto que, contrario a lo señalado por el recurrente, el Sujeto Obligado sí proporcionó información en un archivo remitido al correo electrónico a su recurrente en el que se contiene lo solicitado para los años de dos mil diez a dos mil dieciocho, sin embargo, lo proporcionado está incompleto, ya que, no se indicó la causa de las fugas.

Por tanto, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los Sujetos Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y ordenarle emita una nueva en la que:

- En atención al requerimiento 1, el sujeto obligado se pronuncie en relación a las causas de las fugas (accidente, hundimiento, perforación de tubería o como lo tengan clasificado), lo anterior para los años de 2006 a la fecha de presentación de la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Una vez precisado cuanto antecede en el Considerando Cuarto de la presente resolución, no pasa desapercibido para este Instituto que en su escrito recursal, el hoy recurrente manifestó que la autoridad actúa sin responsabilidad para responder su solicitud de información, y que con esta negligencia incurre en responsabilidad administrativa que deberá ser del conocimiento del Órgano de Control y proceder en consecuencia, pues de nada sirve a la sociedad las reformas a las leyes de transparencia si verdaderamente los órganos garantes no velan por nuestros derechos consagrados en la Constitución Política.

Frente a dicha manifestación, es de precisar que en el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 0186/2019

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RR.IP.0186/2019, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el 21 de marzo de 2019.